

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Que mediante Decreto número 3082 del 17 de noviembre de 1980, se creó el Consulado Honorario de Colombia en Bonaire, Antillas Holandesas, y se nombró al señor Octavio Cervantes Pava como Cónsul Honorario de Colombia en esa ciudad.

Que mediante Decreto número 2737 del 25 de julio de 2008, se aceptó la renuncia presentada por el señor Octavio Cervantes Pava, a su designación como Cónsul Honorario en Bonaire, Antillas Holandesas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.3.4. del Decreto número 1067 de 2015, "La Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano estudiará la conveniencia de continuar con la Oficina Consular Honoraria, para lo cual solicitará la asistencia de la Misión Diplomática u Oficina Consular de Carrera que corresponda, para determinar si de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.3.2 de este decreto, procede la continuación de la respectiva oficina. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la existencia de candidatos que se encuentren en disposición para asumir el cargo de Cónsul Honorario, y cumplan con los requerimientos de que se trata este decreto".

Que mediante memorando I-GAUC-15-006630 del 11 de marzo de 2015, el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares solicitó a la Embajada de Colombia en Países Bajos que informara si existían candidatos para postular como Cónsules Honorarios de Colombia en Rotterdam y Bonaire.

Que mediante memorandos ENLHY - 119 del 2 de junio de 2015 y ENLHY-153 del 8 de julio de 2015, la Embajada de Colombia en Países Bajos informó que no tiene candidatos para postular como Cónsules Honorarios de Colombia en Rotterdam y Bonaire, y solicitó el cierre de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. **Suprimir** el Consulado Honorario de Colombia en Rotterdam, Países Bajos.  
Artículo 2°. **Suprimir** el Consulado Honorario de Colombia en Bonaire, Antillas Holandesas.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2015.

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

**RESOLUCIONES EJECUTIVAS****RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 184 DE 2015**

(septiembre 22)

*por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor José Guadalupe Durazo Rentería, como Cónsul Honorario de México, en la ciudad de Cartagena de Indias, con circunscripción en los departamentos de Bolívar, Córdoba y Sucre.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2015.

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 185 DE 2015**

(septiembre 22)

*por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul General.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y

la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Sergio Krsnik Castello, como Cónsul General de España, en la ciudad de Bogotá, con circunscripción en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2015.

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1890 DE 2015**

(septiembre 22)

*por el cual se derogan los Títulos 1, 2, 3 y 4 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 143 de la Ley 1753 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 143 de la Ley 1753 de 2015 modificó el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012, estableciendo que el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (Runeol) será administrado por las Cámaras de Comercio, por lo cual, se hace necesario excluir las disposiciones que lo regulaban del Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Deróganse los Títulos 1, 2, 3 y 4 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Vigencias y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2015.

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

**DECRETO NÚMERO 1891 DE 2015**

(septiembre 22)

*por el cual se establece el procedimiento para la redistribución de los recursos y sus rendimientos dispuestos para el pago de pasivos pensionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 1275 del 21 de junio de 1994 ordenó la reestructuración de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), transfiriendo las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa de Energía del Pacífico S. A. - EPSA.

Que el artículo 20 del mismo decreto dispuso que el producto de la venta de la totalidad de las acciones de EPSA, se destinaría en primer término al pago de los pasivos pensionales e indemnizaciones de la CVC.

Que igualmente el artículo 26 de dicho decreto señaló que las indemnizaciones a favor de los trabajadores de la CVC, así como los pasivos por razón de pensiones causadas y el valor de los bonos pensionales a que haya lugar serían cancelados con el producto de la venta de las acciones de EPSA.

Que la regulación del pago del pasivo pensional a cargo de la CVC se adoptó mediante el Decreto número 1151 del 25 de abril de 1997, en virtud del cual la CVC valoró el pasivo pensional mediante un cálculo actuarial, persona por persona, aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en documento distinguido con el número 8103 del 15 de mayo de 1997, con base en el cual fueron transferidos los recursos al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep), encargado del pago de las mesadas pensionales a partir del 1°